

RESOLUCION No. 0252

29 de mayo de 2020

Por medio de la cual se incluye y se adopta en el Registro Profesional de Ingeniería que lleva esta Entidad una denominación profesional cuyo ejercicio está bajo la autorización, control, inspección y vigilancia del Copnia y se excluye una profesión no competencia.

El Consejo Profesional Nacional de Ingeniería -COPNIA en ejercicio de las facultades que le otorgan los artículos 1, 2, 3, 4, 5 y 26 de la Ley 842 de 2003, en concordancia con lo establecido en el artículo 44 de la Ley 1437 de 2011, en su sesión ordinaria del 19 de junio de 2019 y

CONSIDERANDO

Que el artículo 26 de la Constitución Política de Colombia establece: *"Toda persona es libre de escoger profesión u oficio. La ley podrá exigir títulos de idoneidad. Las autoridades competentes inspeccionarán y vigilarán el ejercicio de las profesiones. Las ocupaciones, artes y oficios que no exijan formación académica son de libre ejercicio, salvo aquellas que impliquen un riesgo social. Las profesiones legalmente reconocidas pueden organizarse en colegios. La estructura interna y el funcionamiento de éstos deberán ser democráticos. La ley podrá asignarles funciones públicas y establecer los debidos controles."*

Que el Consejo Profesional Nacional de Ingeniería – COPNIA, creado mediante la Ley 94 de 1937, es la entidad pública que tiene la función de controlar, inspeccionar y vigilar el ejercicio de la ingeniería, de sus profesiones afines y de sus profesiones auxiliares, en general, en el territorio nacional.

Que de conformidad con la Ley 842 de 2003 por medio de la cual se reglamentó el ejercicio de la ingeniería, de sus profesiones afines y de sus profesiones auxiliares, y se adoptó el Código de Ética Profesional, se dispuso que el Consejo Profesional Nacional de Ingeniería – COPNIA debe autorizar, a nombre del Estado, el ejercicio de dichas profesiones por implicar riesgo social.

Que la Ley 842 de 2003, de acuerdo con lo establecido por la Corte Constitucional en las sentencias C-078, 649 de 2003 y C-570 de 2004, constituye la ley general de la reglamentación de la ingeniería, de sus profesiones afines y sus profesiones auxiliares, por lo que el Copnia tiene la cláusula general de competencia para inspeccionar, vigilar y controlar el ejercicio de dichas profesiones, lo cual significa que el Copnia tiene competencia para ejercer sus funciones sobre aquellas ramas de la ingeniería, y sobre aquellas profesiones afines y auxiliares que no tienen reglamentación especial con un Consejo Profesional específico.

Por su parte, la Ley 1325 de 2009 asigna al Consejo Profesional Nacional de Ingeniería- COPNIA-, la función de inspección, vigilancia y control del ejercicio profesional de los Ingenieros Agrícolas, Ingenieros Forestales, Ingenieros Agrónomos, Ingenieros Pesqueros, Agrónomos y Agrólogos, y sus profesiones afines y auxiliares.

Que el artículo 5 de la Ley 842 de 2003, para efectos de determinar las profesiones que deben ser inspeccionadas, vigiladas y controladas, establece que el Consejo Profesional Nacional de Ingeniería - COPNIA, podrá ampliar el alcance de las actividades a que se refiere la Clasificación Nacional de Ocupaciones en los Subgrupos 02 y 03 o la norma que la sustituya o reforme, de acuerdo con las nuevas modalidades de los programas y títulos académicos en ingeniería y sus profesiones afines y auxiliares que se presenten en el país.

Que lo anterior significa que el Copnia debe determinar, de manera razonable y proporcional a la autorización legal, cuáles programas académicos de los que están autorizados por la República de Colombia,

Resolución No. 0252 de 2020

son objeto de inspección, control y vigilancia del Copnia, con el fin de dar cumplimiento a los fines y cometidos que en materia de reglamentación de las profesiones tiene previstos el artículo 26 de la Constitución Política de Colombia y que por lo mismo deben integrar el Registro Profesional de Ingeniería.

Que el Copnia debe llevar el Registro Profesional de Ingeniería correspondiente a los profesionales de la ingeniería, de sus profesiones afines y de sus profesiones auxiliares sobre los cuales ejerce sus competencias.

Que el artículo 5 del Decreto 2484 de 2014 establece los Núcleos Básicos de Conocimientos - NBC- de las disciplinas académicas y profesionales según la clasificación del Sistema Nacional de Educación Superior - SNIES.

Que mediante la Resolución No. 241 del 2019, el Consejo Profesional Nacional de Ingeniería – Copnia adoptó el mecanismo de estandarización para la actualización de las profesiones a inspeccionar por parte del CONSEJO PROFESIONAL NACIONAL DE INGENIERIA - COPNIA, que se conforma, principalmente, de un mecanismo de actualización a partir de un Modelo de Clasificación (MAC), definición de criterios para designar umbrales de clasificación y un Modelo de Asociación (MAS).

Que frente a las nuevas disciplinas y la tendencia de nuevos programas académicos, el Consejo Profesional Nacional de Ingeniería – COPNIA, mediante la Resolución 242 de 20 de febrero de 2019 actualizó y determinó las profesiones sobre las cuales debe ejercer sus funciones de inspección, vigilancia y control.

Que así mismo, por la estructura misma del mecanismo de estandarización para la actualización de las profesiones a vigilar, el mecanismo se aplicó sobre la totalidad de las profesiones incluidas en el SNIES (7069 programas) con el fin de poder determinar si una profesión o no tiene probabilidad de ser ingeniería con base en las cuatro fuentes de información tomadas en cuenta para dicho análisis, tal y como se especifica en la Resolución No. 241 de 2019, esto es, el Sistema Nacional de Información de Educación Superior, el Observatorio Laboral para la Educación, los resultados de las pruebas de Estado Saber Pro del ICFES, y el análisis de las asignaturas de los programas académicos analizados.

Que en virtud de lo dispuesto en los artículos 9 y 10 de la Resolución No. 241 de 2019, el Área de Registro de la Entidad es la encargada de la actualización y el procedimiento respectivo para la inclusión de nuevas denominaciones profesionales en el Registro Profesional de Ingeniería, que no hayan sido analizadas por el Mecanismo de Estandarización adoptado; realizando el análisis sobre la competencia o no de una Profesión y presentando el correspondiente proyecto de acto administrativo de inclusión a la Dirección General para aprobación por parte de la Junta Nacional del Copnia.

Que con el fin de dar respuesta a las solicitudes de los usuarios para la gestión del trámite de registro profesional se hace necesario realizar el análisis correspondiente a las siguientes profesiones en virtud de lo dispuesto en los artículos 9 y 10 de la Resolución No. 241 de 2019.

- INGENIERO EN ENERGIAS RENOVABLES
- ADMINISTRADOR EN SALUD OCUPACIONAL
- TECNOLOGO EN PROCESOS DE LA INDUSTRIA QUIMICA

Que la profesión de INGENIERO EN ENERGIAS RENOVABLES en el año 2017 no se encontraba activa en Registro Profesional de Ingeniería, sin embargo frente al Sistema Nacional de Información de la Educación Superior (SNIES) se clasifica ACTIVA con el Código SNIES del Programa 106915.

Resolución No. 0252 de 2020

Que teniendo en cuenta los artículos 9, 10 de la Resolución No. 241 de 2019, el Área de Registro del Copnia, por medio del análisis de la profesión de INGENIERO EN ENERGÍAS RENOVABLES ante la información publicada en los respectivos portales web de otros Consejos de ingeniería existentes y con el fin de determinar la competencia sobre la inspección y control de la profesión, se pudo evidenciar que siendo una profesión de ingeniería no presenta Consejo propio; dado que el Consejo Profesional de Ingenierías Eléctrica, Mecánica y Profesiones afines, solo tiene la competencia sobre Ingenieros Electricistas, Electrónicos, Mecánicos, Electromecánicos, Nucleares, de Telecomunicaciones, Metalúrgicos y Aeronáuticos.

Que teniendo en cuenta los artículos 9, 10 de la Resolución No. 241 de 2019, el Área de Registro del Copnia, una vez analizada la profesión de INGENIERO EN ENERGÍAS RENOVABLES, en el Sistema Nacional de Información de la Educación Superior (SNIES), encontró que su área de conocimiento es la **INGENIERÍA, ARQUITECTURA, URBANISMO Y AFINES** y su núcleo básico de conocimiento -NBC- es la **Ingeniería Eléctrica y Afines**, motivo por el cual, se concluyó que debe ser incluida en el listado definitivo de las denominaciones profesionales del Registro Profesional que por mandato legal lleva el Copnia, y sobre las cuales continuará ejerciendo sus funciones de autorización, inspección, vigilancia y control del ejercicio profesional conforme a la Ley 842 de 2003.

Que la profesión de ADMINISTRADOR EN SALUD OCUPACIONAL en el año 2017 no se encontraba activa en Registro Profesional de Ingeniería y frente al Sistema Nacional de Información de la Educación Superior (SNIES) se clasifica actualmente como INACTIVA con el Código SNIES del Programa 91236.

Que teniendo en cuenta los artículos 9, 10 de la Resolución No. 241 de 2019, el Área de Registro del Copnia, por medio del análisis de la profesión de ADMINISTRADOR EN SALUD OCUPACIONAL ante la información publicada en los respectivos portales web de otros Consejos de ingeniería existentes y con el fin de determinar la competencia sobre la inspección y control de la profesión, se pudo evidenciar que siendo una profesión de nivel de formación universitaria, no presenta Consejo propio que la regule; sin embargo, está a cargo del Ministerio de Salud y Protección Social vigilar y controlar la prestación de servicios de salud ocupacional en el territorio nacional, mediante las licencias de salud ocupacional que son expedidas por las Secretarías Seccionales y Distritales de Salud, en cumplimiento de la competencia asignada por el inciso primero del artículo 23 de la Ley 1562 de 2012.

Que teniendo en cuenta los artículos 9, 10 de la Resolución No. 241 de 2019, el Área de Registro del Copnia, una vez analizada la profesión de ADMINISTRADOR EN SALUD OCUPACIONAL, en el Sistema Nacional de Información de la Educación Superior (SNIES), encontró que su área de conocimiento es la **Economía, Administración, Contaduría y Afines** y su núcleo básico de conocimiento -NBC- es la **Administración**, motivo por el cual, se concluyó que debe ser excluida en el listado definitivo de las denominaciones profesionales del Registro Profesional que por mandato legal lleva el Copnia.

Que la profesión de TECNOLOGO EN PROCESOS DE LA INDUSTRIA QUIMICA en el año 2017 se encontraba activa en Registro Profesional de Ingeniería y frente al Sistema Nacional de Información de la Educación Superior (SNIES) se clasifica como Activa con el Código SNIES del Programa 102359.

Que teniendo en cuenta los artículos 9, 10 de la Resolución No. 241 de 2019, el Área de Registro del Copnia, por medio del análisis de la profesión de TECNOLOGO EN PROCESOS DE LA INDUSTRIA QUIMICA ante la información publicada en los respectivos portales web de otros Consejos de ingeniería existentes y con el fin de determinar la competencia sobre la inspección y control de la profesión, se pudo evidenciar que siendo una profesión auxiliar de la ingeniería, si presenta Consejo propio que la regule; de acuerdo al artículo 3 del decreto 2616 del 8 de septiembre de 1982, reglamentario de la ley 53 de 1975, El Consejo Profesional de Química tiene la competencia legal para expedir la Matricula Profesional a los Químicos, Químicos Industriales, Químicos de Alimentos y Químicos Ambientales; Certificado de Inscripción Profesional

Resolución No. 0252 de 2020

a los Técnicos y Tecnólogos en cualquier área de la Química y Matricula de Especialista a los Licenciados en Química con Postgrado correspondiente a una especialidad en cualquier rama de la Química.

Que teniendo en cuenta los artículos 9, 10 de la Resolución No. 241 de 2019, el Área de Registro del Copnia, una vez analizada la profesión de TECNÓLOGO EN PROCESOS DE LA INDUSTRIA QUIMICA, en el Sistema Nacional de Información de la Educación Superior (SNIES), encontró que su área de conocimiento es la **Ingeniería, Arquitectura, Urbanismo y Afines** y su núcleo básico de conocimiento -NBC- es la **Ingeniería Química y Afines**, motivo por el cual, se concluyó que debe ser excluida en el listado definitivo de las denominaciones profesionales del Registro Profesional que por mandato legal lleva el Copnia.

En mérito de lo expuesto, con el fin de dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 842 de 2003, la Junta Nacional de Consejo Profesional Nacional de Ingeniería,

RESUELVE

ARTICULO 1°: Incluyese en el Registro Profesional de Ingeniería que lleva el Copnia la siguiente denominación profesional, cuyo ejercicio continuará bajo la autorización, control, inspección y vigilancia del Copnia:

#	DENOMINACIÓN PROFESIONAL
1	INGENIERO EN ENERGIAS RENOVABLES

ARTÍCULO 2°. Adóptese la siguiente denominación profesional en el listado definitivo de las denominaciones profesionales que integran el Registro Profesional de Ingeniería que por mandato legal lleva el Copnia, y sobre las cuales continuará ejerciendo sus funciones de autorización, control, inspección y vigilancia del ejercicio profesional conforme a la Ley 842 de 2003:

#	Denominación profesional
1	INGENIERO EN ENERGIAS RENOVABLES

ARTÍCULO 3°. Declárase que el Copnia no es competente para autorizar, inspeccionar, vigilar y controlar el ejercicio profesional las siguientes denominaciones profesionales y, en consecuencia, inactívese del Registro Profesional Nacional de Ingeniería que el Copnia legalmente lleva:

#	Denominación profesional
1	ADMINISTRADOR EN SALUD OCUPACIONAL
2	TECNOLOGO EN PROCESOS DE LA INDUSTRIA QUIMICA

Resolución No. 0252 de 2020

ARTÍCULO 4º. Publíquese un extracto de la presente Resolución correspondiente a la parte considerativa y al artículo 2 en el Diario Oficial.

ARTÍCULO 5º. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, a los 29 días del mes mayo del año dos mil veinte (2020)



CARLOS SANTIAGO GONZÁLEZ MORALES
PRESIDENTE

Proyectó: MILTON FREDMAN MALDONADO DUSSAN – Profesional Universitario Área de Registro
Revisó: DIEGO FERNANDO BRÍÑEZ HERNANDEZ – Profesional de Gestión Área de Registro
Revisó: GLORIA MATILDE TORRES CRUZ – Subdirectora de Planeación, Control y Seguimiento
Revisó: RUBÉN DARÍO OCHOA ARBELÁEZ – Director General